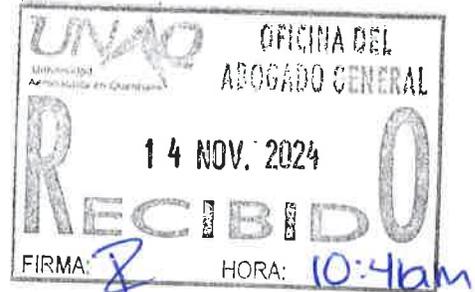


**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00388/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR01124-17.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.**

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Lcda. Ariadna Tovar Ruiz
Abogada General y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Universidad Aeronáutica en Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024** que fue remitida como adjunto al Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el cual se recibió por medios digitales el 9 de octubre de 2024, según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ o Ley Local, establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica de la propuesta regulatoria, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada en el ya citado artículo 1 de la Ley Local, es decir, el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, son autorizadas por el Órgano de Gobierno de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente y con el objetivo de determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tales como "Listados", "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros, establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Comisión Estatal, solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por la Comisión de Mejora, aunado a la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

Del mismo modo, se advierte que la Propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Órgano de Gobierno de la Universidad Aeronáutica en Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En cambio, sí existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3, fracción XXXIV de la Ley Local, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, en donde se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una propuesta regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad Aeronáutica en Querétaro, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, definida así por el artículo 1 del Decreto por el que se Crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Universidad Aeronáutica en Querétaro -en adelante UNAQ- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 09 de octubre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 22 de noviembre del presente año,

considerando el "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024".

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, el cual permitió que la UNAQ manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

Falta de cumplimiento al acuerdo número UNAQ/24/1/feb-06 del acta de la primera sesión ordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, el cual instruye la publicación de las cuotas de los trámites y servicios que ofrece la UNAQ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Lo cual originó la observación número 1 dentro de la cédula de Resultados Preliminares emitida por la Entidad Superior de Fiscalización en el sentido de que en la UNAQ "no se encontró con la publicación de los precios y tarifas para la recaudación de diversos ingresos durante el ejercicio fiscal 2023"

Cabe mencionar que en la página oficial de la universidad se encuentran publicadas las mencionadas cuotas sin que medie publicación oficial de las mismas.

Por lo anterior, se requieren publicar las cuotas a fin de darle publicidad en medio oficial para garantizar certeza jurídica y surtir efectos hacia terceros. (Sic)

Analizada la problemática planteada, se tiene lo siguiente:

Del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, del 13 de febrero de 2024, se desprende el Acuerdo UNAQ/24/1/feb-06, en el cual se aprueba por unanimidad las cuotas de los servicios que presta la UNAQ y se instruye su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Derivado de lo anterior y tras analizar el marco jurídico de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se confirma que dicha institución no cuenta con publicación oficial de las cuotas por los servicios que presta. Al

respecto, lo único que se advirtió fue que en el Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, el cual menciona en los artículos 6 párrafo primero, 9 fracciones VIII y XVI, y 23 fracción I que:

Artículo 6. El Consejo Directivo, será el Órgano de Gobierno de "LA UNAQ" y por lo tanto su autoridad máxima.

Artículo 9. El consejo Directivo de "LA UNAQ" tendrá la siguiente competencia:

- I. ...
- VIII. *Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo Directivo;*
- IX. ...

Artículo 23. El patrimonio de la "LA UNAQ" estará constituido por:

- I. *Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objetivo;*
- II. ...

Aunado a lo anterior, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el artículo 54 fracción III señala lo siguiente:

Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán la siguiente competencia indelegable:

- I. ...
- III. *Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los que aquellos se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda el Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.*
- IV. ...

En la transcripción se puede apreciar que efectivamente el Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, es competente para fijar y ajustar los precios por los servicios que presta, sin embargo, la problemática radica en que actualmente el documento normativo en que regula sus ingresos propios y los precios por los servicios que presta no se encuentran publicados en medio oficial, esto, no obstante sí se encuentran publicados en la página oficial de la UNAQ².

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la Universidad Aeronáutica en Querétaro manifestó lo siguiente:

² <https://www.unaq.edu.mx/nosotros/cuotas-de-tramites/>

Dar a conocer las cuotas de trámites y servicios de la Universidad en el medio oficial para su debida publicidad al público en general. (Sic)

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la Universidad Aeronáutica en Querétaro señaló lo siguiente:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La Universidad Aeronáutica en Querétaro establece lo siguiente:

Sí. Toda vez que la publicación de las cuotas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro permite la correcta publicidad lo cual permite certeza jurídica a la comunidad universitaria y a los interesados en general, así como efectos hacia terceros. (Sic)

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, toda vez que no existe una regulación previa, por lo cual se advierte la necesidad de la emisión del en la materia que sólo requiere actualización, por lo cual no se advierte algún inconveniente para la emisión de las **Cuotas para su presentación y autorización por consejo Directivo para el 2024.**

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las disposiciones vigentes aplicables para la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se determina que la intervención gubernamental, traducida en la elaboración de la propuesta regulatoria en análisis, con el propósito de atender la problemática planteada y, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los principios de Mejora Regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible” y “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo

posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la Universidad Aeronáutica en Querétaro señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

Comunidad estudiantil y público en general. (Sic)

Al respecto, esta Comisión hace referencia a los conceptos contenidos en la propuesta regulatoria en estudio; los cuales se refieren a los servicios prestados por: Admisión, Inscripción y Reinscripción a Cuatrimestre, Costos escolares varios, Incubación, Transporte por Viaje Sencillo, Gestión para trámite de Licencias ante la AFAC, Registro de DGP y Expedición de Títulos, Multa Material y Equipo Deportivo, Cuotas genéricas para los programas de Posgrado, Certificado Digital, Cuotas por Servicios de Fotocopiado, Otros, Artículos Promocionales" y, Tabulador ITEP UNAQ. Lo anterior denota que la regulación está dirigida tanto al alumnado como a los aspirantes a formar parte de la institución educativa.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece: señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Universidad Aeronáutica en Querétaro manifestó lo siguiente: *No aplica*. Lo anterior, se confirma por esta Comisión ya que no es el objetivo de la propuesta regulatoria.

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que:

Se anexa el listado correspondiente, mismo que se encuentra en el mismo proyecto. Documento en formato PDF denominado "catálogo de cuotas 2024. (Sic)

Para lo anterior, remitió la propuesta regulatoria en estudio, así como el "ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO", de fecha 13 de febrero de 2024. En el primero de los anteriores, se desprende la información que se pretende regular especificando tanto el "Concepto", como el número de veces "UMA", el "Monto" y el "Acuerdo".

Con lo establecido en el párrafo anterior, por la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se acredita que las **Cuotas para su presentación y autorización por consejo Directivo para el 2024**, establece 108 conceptos consistentes en servicios que se ponen a disposición de los alumnos de la UNAQ.

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)?**, la respuesta de la institución educativa fue:

Se da cumplimiento al acuerdo UNAQ/24/1/feb-06 del acta de la primera sesión ordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, por el cual el Consejo Directivo aprueba por unanimidad las cuotas de los servicios que presta la UNAQ e instruye su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Se anexa acta.

*De tal manera se garantiza certeza jurídica para la comunidad universitaria y el público en general.
(Sic)*

En este sentido, considerando que se trata de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", ciento ocho conceptos que integran la propuesta regulatoria y, que con la publicidad de esos conceptos en medio oficial se dará certeza jurídica a los interesados, se han manifestado los beneficios que ello representa por la propia institución educativa en la pregunta 8 del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio. Por tanto esta Comisión Estatal da cuenta que la propuesta regulatoria presentada por la Universidad Aeronáutica en Querétaro atiende al artículo 8 de la Ley Local que dispone objetivos de la política de mejora regulatoria entre los que se encuentran los enunciados por las fracciones I y V, que a la letra respectivamente dicen: **"Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad"** y **"Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**,

En consecuencia, esta autoridad determina que la emisión de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la UNAQ señaló lo siguiente:

Si. Es congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), toda vez que la propuesta regulatoria de la UNAQ cumple y respeta los derechos y libertades reconocidos por el Estado Mexicano, al emitir la regulación, cualquier persona puede ejercer el libre y pleno ejercicio de sus derechos accediendo a los servicios que la Universidad brinda, teniendo la certeza de su costo, sin ser objeto de discriminación, restricción o alguna. (Sic)

Lo establecido anteriormente, en lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), éste es un tratado internacional que establece derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados Partes, entre los que se encuentra México al haber ratificado el "Pacto de San José" en 1981, momento desde el cual este tratado forma parte del orden jurídico mexicano y por tanto le es vinculante, además de haber aceptado la competencia contenciosa en 1998³, este documento normativo, en su artículo 1 del Capítulo I, trata de la Obligación que adquieren los Estados Partes de Respetar los Derechos y libertades establecidos en él, además de puntualizar que para efectos de la Convención, "...persona es todo ser humano", aunado a lo anterior, en el artículo 26 del Capítulo III, trata de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, habla del "Desarrollo Progresivo" mencionando que los **Estados partes se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan, entre otras, de las normas relacionadas con la educación, ciencia y cultura.**

Lo anterior expuesto confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque basado en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10 Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

Se vincula con el Eje 2. Educación, cultura y deporte, el cual busca ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo. (Sic)

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2. "Educación, Cultura y Deporte", establece lo antes mencionado por la Universidad Aeronáutica en Querétaro. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "**Promoción de coherencia de políticas públicas**", establecidos en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos; *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*; México; 2016.

En relación al numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la UNAQ dio la siguiente respuesta:

Se cuenta con el Sistema Académico con el cual la Universidad facilita el acceso a los trámites y servicios que ofrece la UNAQ, consulta de información, pagos y solicitudes de los usuarios. La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de administrar y verificar los pagos que se hacen a la Universidad y es esta misma la encargada de la operación del sistema académico. (Sic)

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la Universidad contestó:

La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de administrar y verificar los pagos que se hacen a la Universidad a través de los sistemas informáticos y validarlos. (Sic)

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

Si, se cuenta con un indicador dentro del Programa Operativo Anual denominado Reporte de Ingresos Propios por Cuatrimestre, el cual es monitoreado trimestralmente por el Departamento de Tesorería de la Universidad. (Sic)

Con lo anterior, la Universidad Aeronáutica en Querétaro acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que busca recabar las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario a las **Cuotas para su presentación y autorización por consejo Directivo para el 2024**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 09 de octubre de 2024 al 06 de noviembre del mismo año en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php; así también, durante el mismo periodo, en la página oficial de la UNAQ, <https://www.unaq.edu.mx>, se difundió la mencionada consulta pública, esto en respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión mediante oficio SPPC/CMER/00339/2024. De los referidos ejercicios tampoco fueron recibidos comentarios.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y en el afán de buscar la mejora de las propuestas regulatorias subsecuentes, se formulan las siguientes recomendaciones no vinculantes:

1. La propuesta regulatoria **Cuotas para su presentación y autorización por consejo Directivo para el 2024**, hace referencia al año fiscal en su denominación, lo que desde la perspectiva de la mejora regulatoria es una acción innecesaria, ya que, al no existir esta característica en el documento normativo, no existirá la necesidad de someter a su Consejo Directivo las Cuotas de referencia en razón del cambio de ejercicio fiscal. Es relevante destacar que los montos de estos precios se expresan en valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo monto se actualiza anualmente de acuerdo con la normativa vigente. Siendo así, la inclusión del año fiscal en la denominación de los precios se vuelve innecesaria al igual que la suscripción del monto en pesos.

Si bien, la Propuesta Regulatoria, está sujeta a un ejercicio fiscal determinado, y supone referencias a un año específico, se recomienda que esta característica sea eliminada, de manera que la UNAQ emita un solo documento que prevea mantener vigente el cobro de los servicios que brinda la propia Universidad hasta en tanto no sufran modificaciones. Con esta acción la institución educativa atendería al principio de **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

2. Durante el desempeño de sus actividades, al Comisión Estatal ha detectado que varias propuestas regulatorias relacionadas con los precios de bienes y servicios producidos o prestados por las entidades paraestatales no motivan las causas o razones para su emisión, tal es el caso de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**.

En razón de lo antes expuesto, también se recomienda que, en los procesos de elaboración y revisión de Propuestas Regulatoria relacionadas con precios de bienes y servicios producidos o prestados por la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se considere la emisión de propuestas regulatorias que precisen las consideraciones de la autoridad y la fundamentación para emitir el instrumento normativo.

3. Las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, presentan siete conceptos en la sección denominada "Multa Material y Equipo Deportivo", sin embargo, al final de ésta se lee a manera de concepto, que "El costo es por día y por cada concepto", sin que se haga mención que se trata de un aspecto que aplica a toda la sección.

En consecuencia, se recomienda a la Universidad Aeronáutica en Querétaro, anotar la característica de que el "El costo es por día y por cada concepto" enseguida del nombre de la sección para que se lea: Multa Material y Equipo Deportivo (el costo es por día y por cada concepto). Con esta acción la UNAQ atendería al principio de "**Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**", establecido en el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

4. Del apartado "**Notas Generales**", la primera de ellas trata del redondeo de los montos en razón del valor de la UMA, estableciendo que "... los precios se redondean hacia arriba si son mayores de .50 y hacia abajo si es de .49", lo cual, en su lectura textual, excluye en caso en que se trate de 0.48 centavos o cifra menor a ella.

En referencia a lo anterior y, con la pretensión de ser más claros en la redacción de la citada nota y, atendiendo al principio de "**Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**", establecido en el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se sugiere a la UNAQ complementar la redacción antes citada agregando al final de la misma lo siguiente: "...o inferior."

5. La propuesta regulatoria no contiene el señalamiento de la permanencia de su vigencia hasta en tanto sea emitida otra regulación que la deje sin efectos.

Se recomienda adicionar a la propuesta regulatoria, un artículo transitorio que establezca que las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, será vigente hasta en tanto exista otro que lo modifique.

6. Del título de la de la Propuesta Regulatoria se lee que el proyecto se trata de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, sin embargo, una vez analizado el marco jurídico de la UNAQ, se recomienda al Organismo, denominar al documento en análisis "Precios por los bienes y servicios que produce o presta la Universidad Aeronáutica en Querétaro".

Lo anterior atendiendo al artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el cual señala que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, como es el caso de la UNAQ, tienen entre otras, la competencia indelegable para "Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal...".

7. En relación con el punto anterior y para futuras publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", relacionadas con los "Precios por los bienes y servicios que produce o presta la Universidad Aeronáutica en Querétaro", se recomienda a la UNAQ, adoptar el formato de un documento que contenga apartado de: fundamento jurídico de la emisión del documento, considerandos, cuerpo normativo (en cuyo espacio deberá insertarse el catálogo aprobado mediante Acta del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro) y, en su caso, artículos transitorios. Lo anterior sin menoscabo de lo establecido por la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Con esta acción, el Organismo atendería al principio "**Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y municipal**", establecido en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. Se acredita que la Universidad Aeronáutica en Querétaro elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por tanto, puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, ya que la emisora acreditó que los beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La Universidad Aeronáutica en Querétaro, manifiesta que busca dar cumplimiento al acuerdo número UNAQ/24/I/feb-06 del acta de la primera sesión ordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro mediante la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de las cuotas de los trámites y servicios que ofrece la UNAQ a fin de garantizar certeza jurídica y surtir efectos hacia terceros.
2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, específicamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), que en su artículo 26 trata sobre el "Desarrollo Progresivo" estableciendo que los Estados Partes se

comprometen a lograr plena efectividad, entre otros, de los derechos derivados de las normas relacionadas con la educación.

3. Así también, la Propuesta Regulatoria se encuentra alineada al Eje Rector 2 del "Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021-2027", denominado "Educación, Cultura y Deporte", que busca "Elevar y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo", con lo cual se procuran los medios para la formación de la persona en su torno social.

TERCERO. Se acredita que la Universidad Aeronáutica en Querétaro elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Universidad Aeronáutica en Querétaro tendrá un plazo de 10 día hábiles siguientes a la publicación de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**, para proceder con la actualización del Catálogo Estatal⁴. Esto implica la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)⁵. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Universidad Aeronáutica en Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación de las **Cuotas para su presentación y autorización por Consejo Directivo para el 2024**. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/MGLS

⁴ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

⁵ Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-11-14 14:44:23 UTC (14/11/2024 08:44:23 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

1d4a1daff228fd639087b2fa09c4f1b6184b42c9df62de92c026e93fd33a6871

Firma Electrónica:

QXPvgH/RW3Re5pm0uzW11cyIKAi6NeTHviO0Uoade3IDQq7bs4ICwMShAXjIC1ob
dddOt4/XH9qG6hrWiu8Vr/ANj9MV4BIgmMmHSScPOCtaaA73SIReeMSsLp2jfc6l
+D8lqAI7l/aw53mkFI0KMQGu6bQJ2x3g6GVkRSYEDd8AfL6z64aG1St5NkjMHWEq
WSKzmTHh6z9RmqwSdsFbyr9FFeiQ+MV2i7yooZ5a0KoGZwUbd1swcc3XEeU3u/KD
6UMSekwKV/HL4oDfnLbnzZhyjl/9a/jj/TL30wNTspym/TIILbKiX0L2MFrRunS/
pnK8+SaNu/JxbYbwVyOTIQ==



3de2927ea6ff8355568c5ceb85a5b68d0a3db6aadd661edccebcb838c8e3f0ae

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.